

Contabilización de la comercialización de energía eléctrica

Hernando Bermúdez Gómez

Todavía contadores, profesores, clientes y demás personas, no entienden la contabilidad. Gran parte de esta deficiente cultura es responsabilidad de las instituciones educativas. Estas escogen profesores que no saben, con lo que se demuestra que ellas tampoco. El sistema contable no es un colector, ni menos un sifón, de documentos legales. Cuando alguien recurre al Consejo Técnico de la Contaduría Pública [se equivoca al pretender consejo](#) para “*asegurar el cumplimiento de todos los requisitos legales y fiscales al efectuar estos pagos, así como reflejar estas operaciones de manera adecuada en nuestros estados financieros.*”, por lo que este órgano debe precisar su competencia, lo cual en veces hace y en otras no. En materia de propiedad horizontal se advierte su comportamiento incoherente. La comercialización de energía, especialmente eléctrica, supone entender que ésta se puede almacenar en ciertas condiciones, que en veces no se pueden cumplir. La energía es la capacidad de realizar trabajo o causar cambios. Existen varias clases como mecánica, eléctrica, térmica, química, electromagnética, y nuclear. Al aludir a la Resolución “CREG 174 de 2021” la cuestión se delimita a la energía eléctrica. Las condiciones, formas, procedimientos, documentación de la comercialización de energía eléctrica no corresponden a la contabilidad, ni al derecho contable, sino al régimen de los contratos, que podría ser público o privado. Los soportes son documentos que por lo común se originan en el tráfico jurídico, que son utilizados por la contabilidad para establecer la existencia de algún hecho económico (no jurídico). Si alguien adquiere energía eléctrica, desde el punto de vista contable, es porque puede ejercer control sobre ella. Una forma es una transferencia inmediata a otro, o mediante un almacenamiento temporal. El precio depende del mercado en el cual dicho hecho ocurra o se realice. En Colombia la [Bolsa Mercantil](#) intermedia dicha clase de energía. Esta se puede medir en vatios, amperios, voltios u ohmios, usando aparatos especiales. Cada una de esas unidades puede tener un correlato financiero. Por lo general la energía eléctrica se compra. Generalmente las operaciones sobre energía eléctrica dan lugar a una factura. Se deben aplicar las normas legales generales, salvo si existen especiales, que serán preferentes. Si se compra e inmediatamente se transfiere la energía no existirán inventarios. Si la energía se logra almacenar, si los habrá.

Bogotá, junio 22 de 2025.